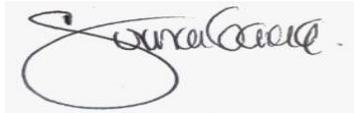


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de 2022. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que para la fecha se tiene programada la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, el informe rendido por la demandada SANITAS EPS, no atiende en debida forma el requerimiento efectuado. Rad 2022-00446. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el informe rendido por la entidad demandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, se aporta los mismos documentos que ya reposaban en el expediente por lo que hace necesario REQUERIR a SANITAS E.P.S., para que ALLEGUEN con destino al proceso certificados de incapacidades acumuladas de los señores MARIA MERCEDES ORDONEZ ERAZO identificada con c.c. 36750889, TULIO MARTINEZ CASTRILLON identificado con c.c. 80.435.589, MANUEL RICARDO VARGAS PARDO identificado con c.c. 79.597.403, CARLOS ANDRES AZA MURCIA identificado con c.c. 14.399.614, WALTER JAVIER MANRIQUE GOMEZ identificado con c.c. 79.404.349 y AURA MARIA VASQUEZ ACUÑA identificada con c.c. 26.794.187, en los cuales se indique el número de la incapacidad, la fecha de inicio, la fecha de finalización, el diagnóstico y el número de días de incapacidad, se debe señalar además, a cuantos días corresponde la incapacidad en la contabilización de los términos respectivos, es decir, si se trata de incapacidades continuas o de prorrogas de incapacidades o si existieron interrupciones entre las mismas y se volvió a contabilizar el término, en otras palabras, se aporte la acumulación de incapacidades proferidas a favor de los trabajadores en un documento unificado.

Por otro lado, se hace necesario requerir a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO- ART**, para que con destino a este proceso allegue la siguiente información:

- Reiterar el requerimiento efectuado en audiencia celebrada el pasado 17 de mayo del 2023, para que con destino al presente proceso alleguen los derechos de petición a través de los cuales solicitó las transcripciones de las incapacidades médicas que reclama ante la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS (constancias de radicación). Se dice lo anterior, por cuanto de la documental aportada no se logra evidenciar que las solicitudes radicadas guarden relación con las fechas de incapacidades que se reclaman en el presente proceso.
- Se aporte la incapacidad N° 57825592 expedida a favor de la señora MARIA MERCEDES ORDONEZ ERAZO entre el 26 de noviembre del 2019 al 28 de noviembre del 2019, por 3 días, donde evidencie el diagnóstico y la entidad que la emitió.
- La Resolución por medio de la cual se le reconoció a la trabajadora AURA MARIA VASQUEZ ACUÑA la incapacidad de origen común causada entre 24 de junio del 2019 al 23 de julio del 2019, por 30 días, toda vez que las aportadas datan de calenda previa a la emisión de la incapacidad.

Por lo anterior, se hace necesario **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el próximo **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)** audiencia en la que se proferirá sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que ALLEGUEN con destino al proceso certificado de incapacidades de los señores MARIA MERCEDES ORDONEZ ERAZO identificada con c.c. 36750889, TULIO MARTINEZ CASTRILLON identificado con c.c. 80.435.589, MANUEL

RICARDO VARGAS PARDO identificado con c.c. 79.597.403, CARLOS ANDRES AZA MURCIA identificado con c.c. 14.399.614, WALTER JAVIER MANRIQUE GOMEZ identificado con c.c. 79.404.349 y AURA MARIA VASQUEZ ACUÑA identificada con c.c. 26.794.187, en la cual conste a parte de indicar el número de incapacidad, la fecha de inicio, la fecha de finalización, diagnóstico y el número de días de incapacidad, se debe señalar además, a cuantos días corresponde la incapacidad en la contabilización de los términos respectivos, es decir, si se trata de incapacidades continuas o de prorrogas de incapacidades o si existió interrupciones entre las mismas y se volvió a contabilizar el término, en otras palabras, se aporte la acumulación de incapacidades proferidas a favor de los trabajadores en un documento unificado.

SEGUNDO: REQUERIR a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO-ART, para que con destino a este proceso allegue la siguiente información:

- Reiterar el requerimiento efectuado en audiencia celebrada el pasado 17 de mayo del 2023, para que con destino al presente proceso alleguen los derechos de petición donde solicitó las transcripciones de las incapacidades médicas que reclama ante la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS (constancias de radicación). Se dice lo anterior, por cuanto de la documental aportada no se logra evidenciar que las solicitudes radicadas guarden relación con las fechas de incapacidades que se reclaman en el presente proceso.
- Se aporte la incapacidad N° 57825592 expedida a favor de la señora MARIA MERCEDES ORDONEZ ERAZO entre el 26 de noviembre del 2019 al 28 de noviembre del 2019, por 3 días, donde evidencie el diagnóstico y la entidad que la emitió.
- La Resolución por medio de la cual se le reconoció a la trabajadora AURA MARIA VASQUEZ ACUÑA la incapacidad de origen común causada entre 24 de junio del 2019 al 23 de julio del 2019, por 30 días, toda vez que las aportadas datan de calenda previa a la emisión de la incapacidad.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: REPROGAMAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**, audiencia en la que se proferirá sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.).

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 034 de Fecha 16-06-2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13708832acad1c31723d4f07a6410b6dfd2b402b2ebafd94adc488f027a045ea**

Documento generado en 15/06/2023 11:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>